

## **Las vías hacia la modernización política en la Argentina de fines del siglo XIX. La reforma constitucional de 1889 en Corrientes<sup>1</sup>**

María del Mar Solís Carnicer<sup>2</sup>

### **Resumen**

La reforma constitucional de 1889 en la provincia de Corrientes, se constituye en una expresión del proyecto modernizador de la Argentina de fines del siglo XIX. La misma, aunque asentada en tradiciones políticas de larga data, implicó cambios importantes en el diseño institucional provincial que derivaron en una transformación progresiva de sus prácticas políticas.

La organización de un poder legislativo bicameral, la adopción de un sistema de representación proporcional para las elecciones y la separación de la Iglesia y el Estado constituyen los pilares fundamentales sobre los cuales se apoyó esta reforma.

En este trabajo se analiza el proyecto de reforma, las ideas que lo sustentaron, el debate que se dio en el seno de la Convención y en la opinión pública y las consecuencias de su inmediata aplicación, con el objeto de identificar los argumentos a favor y en contra de las reformas propuestas y evaluar su incidencia en la vida política correntina de fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

### **Abstract**

The 1889 reform of Corrientes Constitution, was an expression of the modernization project of Argentina in the late nineteenth century. The new constitution, even so based on long-standing political traditions, involved important changes in the provincial institutional design resulting in a progressive transformation of its political practices.

The organization of a bicameral legislature, the adoption of a proportional representation system for the provincial elections, and the separation between Church and State were the pillars of this reform.

This paper analyzes the reform project, the ideas behind it, the debate not only in the Constitutional Convention but also in the public opinion, and the consequences of their immediate implementation, in order to identify the arguments for and against the reforms and assess their impact on the political life in Corrientes in the late nineteenth and early twentieth century.

En la historiografía correntina tradicional, la Constitución de 1889 aparece claramente como una expresión del proyecto modernizador impulsado por el gobierno del autonomista Juan Ramón Vidal (1886- 1889). La misma, es cierto, implicó cambios

---

<sup>1</sup> Una versión anterior de este trabajo fue presentado en el Simposio “Espacios y modos de la modernidad” realizado en la ciudad de Córdoba entre el 10 y 12 de agosto de 2006. Agradecemos especialmente los comentarios que en esa oportunidad nos hiciera Liliana Chavez y los aportes que en esas mismas Jornadas nos acercaran Marcela Ternavasio y Gardenia Vidal.

<sup>2</sup> La autora es Doctora en Historia, Becaria Posdoctoral del Conicet en el IIGHI y docente de la Facultad de Humanidades de la UNNE.

importantes en el diseño institucional provincial pues, con ella, se reformó la organización del Poder Legislativo, convirtiéndolo en bicameral, se adoptó el sistema de representación proporcional para las elecciones y se dispuso la separación de la Iglesia y el Estado. Sin embargo, y a pesar de la relevancia de estas reformas, no podemos afirmar categóricamente que ésta marcara una ruptura para las tradiciones políticas provinciales precedentes.

En ese sentido, es importante destacar aquí que estas transformaciones institucionales, en parte “importadas” de otras constituciones provinciales, se aplicaron en una sociedad con un marcado tradicionalismo y conservadurismo cultural y político, cuestión que debe tenerse en cuenta en el momento de analizarla. Por ese motivo, más allá de que es indudable la inclusión en esta constitución de los principios defendidos por el liberalismo político, muchas de sus disposiciones tuvieron más que ver con las características y los problemas de la sociedad y la política local. Además, los fundamentos que se usaron para algunas de esas reformas revelaban una escasa reflexión acerca de su sentido y significado y parecen más bien responder al uso de cierto lenguaje político aceptado en ese momento y utilizado por aquellas sociedades y estados considerados por los convencionales como “más avanzados” o “civilizados”.

Por ese motivo, en este artículo, intentamos desprendernos de aquella concepción que tiende a estudiar los rasgos de la modernidad a partir de su contraposición con la noción de tradicionalismo. En este sentido coincidimos con Francois Xavier Guerra en que, estas perspectivas, resultan inapropiadas para comprender el desenvolvimiento histórico de América Latina, en donde los imaginarios modernos escondieron y sirvieron de albergue a prácticas e imaginarios incompatibles con ellos<sup>3</sup>. Por otra parte, sin introducimos en las discusiones en torno a los alcances de los términos modernidad y modernización y su dialéctica y las diferentes miradas acerca de la misma modernización, adherimos a una

---

<sup>3</sup> Más allá de que algunos autores cuestionaron esta visión, entre los que podemos mencionar a Elias Palti que considera que Guerra, a pesar de rechazar a las perspectivas teleológicas que estudiaron a la modernidad, termina cayendo él mismo en un teleologismo ético, pues el ideal moderno de sociedad sigue siendo el modelo al cual esta debería tender, o Alfredo Avila que cree que Guerra pone demasiado énfasis en las continuidades y eso lo lleva a perder de vista los cambios y las rupturas, consideramos útil esta propuesta para el análisis del caso correntino. Véase: Palti, Elías, “La modernidad como problema (El esquema “de la tradición a la modernidad” y la dislocación de los modelos teleológico)”, en: *Modernidades*, Año I, Num. 1, Agosto de 2005. CIFFyH- UNC. URL: <http://www.ffyh.unc.edu.ar/modernidades/index.htm> y Avila, Alfredo, “De las Independencias a la modernidad. Notas sobre un cambio historiográfico”, en: Erika Pani y Alicia Slmerón (coord). *Conceptuar lo que se ve. Francois Xavier Guerra historiador, Homenaje*, Instituto Mora, México, 2004.

noción amplia de modernización política que la entiende como el proceso de emergencia de formas políticas, distintas y diferenciadas, por el cual el estado se separa de la sociedad civil y delinea sus rasgos institucionales a partir de los fundamentos del liberalismo político<sup>4</sup>.

En este trabajo, que abordará solo algunos de los aspectos político - institucionales involucrados, se analizará el proyecto de reforma de la Constitución, las ideas que lo sustentaron y el debate que se dio en el seno de la Convención con el objeto de identificar los argumentos modernizadores de las reformas propuestas y el peso de la tradición política en las medidas sancionadas.

### **I- La élite política y la sociedad correntina a fines del siglo XIX. Ideas dominantes, prácticas y representaciones.**

Aunque aquí solo nos proponemos analizar algunos de los aspectos del proceso de modernización política que representa la reforma de la Constitución Provincial de 1889, consideramos indispensable describir las características más sobresalientes de la sociedad correntina de ese momento y en especial de los sectores dominantes, pues fueron ellos los que llevaron adelante este proceso que, en definitiva, les permitirá afirmarse en esa posición.

En 1895, Manuel Florencio Mantilla, historiador y político correntino, distinguió la existencia de tres sectores sociales, a los que denominó: “alta sociedad”, “sociedad nueva” y “masa popular”<sup>5</sup>. La “alta sociedad”, constituida por el patriciado correntino, se consideraba con derecho a ocupar la cúspide de la estructura social. Conformada por familias de pretensiones aristocráticas, se había consolidado en la segunda mitad del siglo XIX y se arrogaban privilegios y responsabilidades que eran transmitidos de generación en generación. El largo proceso de configuración de este sector social contribuyó en la

---

<sup>4</sup> Pasquino, Gianfranco, “Modernización”, en: Bobbio, Norberto y otros, *Diccionario de Política*, Duodécima edición en español, Siglo XXI, Madrid, 2000.

<sup>5</sup> Rivera, Alberto, “Una descripción inédita de Manuel Florencio Mantilla sobre la ciudad de Corrientes”, en: *Folia Histórica del Nordeste*, N° 4, IIGHI.-UNNE, Resistencia, 1980, p. 200.

formación de un conjunto de rasgos identitarios, que si bien lo asemejaban a otros patriciados provincianos, también le aportaba caracteres distintivos<sup>6</sup>.

El patriciado que se consolidó en Corrientes a partir del último tercio del siglo XIX, se distinguiría fundamentalmente por la actuación de sus antepasados en el proceso de independencia y en las luchas por la organización institucional de la provincia y del país, y por la participación destacada que sus miembros habían tenido tanto en el manejo de las instituciones como en la conducción de las milicias<sup>7</sup>. En la segunda mitad del siglo XIX, ese patriciado presentaba un perfil homogéneo que se traducía en una serie de rasgos que identificaba a quienes lo componían y al mismo tiempo permitía que se diferenciaran de quienes no pertenecían a él. Unidos por intereses económicos pero muchas veces enfrentados en la arena política, compartían una misma visión del pasado y del futuro de la provincia, tenían una comprensión en común del lugar que ocupaban en la sociedad, gozaban de igual rango o prestigio heredado y regían sus relaciones y conductas por pautas socialmente establecidas que sustentaban los vínculos personales y familiares. Su preeminencia social respondía a su tradición como grupo dirigente, al nivel cultural adquirido por sus miembros y a los beneficios obtenidos por la explotación de los recursos ganaderos. El manejo del aparato institucional y la imposición de las reglas que regulaban el ascenso social, los convertía en sostenedores del orden socioeconómico del que eran beneficiarios.

La “sociedad nueva”, estaba constituida por familias de reciente arraigo, que habrían arribado con posterioridad al período de las luchas civiles y la organización nacional. Este sector aportaba nuevos valores de estimación social, vinculados con el éxito económico. De a poco, sus integrantes comenzaron a ocupar un espacio cada vez más importante en la sociedad y en la vida política e institucional de la provincia. Su escasa notabilidad fue paulatinamente subsanada al vincularse, a través de los negocios y las alianzas matrimoniales, con las familias del patriciado.

En síntesis, la élite dirigente correntina finisecular se caracterizaba por estar integrada por individuos provenientes tanto del patriciado como de la burguesía comercial.

---

<sup>6</sup> Un agudo análisis sobre las características de la élite correntina de fines del siglo XIX y sus prácticas sociales puede leerse en: Quiñónez, María Gabriela, *Élite, ciudad y sociabilidad en Corrientes 1880 – 1930*, Moglia ediciones, Corrientes, 2007, p. 321.

Sus miembros compartían intereses económicos, la formación cultural, el estilo de vida, ideas, proyectos y valores. Se identificaban entre sí por el respeto hacia las convenciones que regían la vida social y se diferenciaban del resto de la sociedad, por los lugares en que vivían, los sitios que frecuentaban, los bienes que poseían y las actividades que desarrollaban. La sociedad nueva se sometió a las reglas del patriciado en numerosos aspectos, sin embargo, la ostentación, cualidad atribuida a los nuevos miembros, se convirtió en un rasgo distintivo de todas las familias de la élite de mayor poder económico. Por otra parte, la formación universitaria se fue transformando en una exigencia de su condición social. Los bachilleres se trasladaban a Buenos Aires o Córdoba, para iniciar los estudios universitarios y con el título, regresaban a Corrientes, donde muchos de ellos ingresaban al terreno de la política.

Esta élite dirigente fue permeable a las ideas liberales y al credo positivista circulante en el país a fines del siglo XIX. El tradicionalismo católico y la religiosidad, se vieron afectados por los embates del liberalismo. La moral cristiana cedió paso a la moral liberal, orientada hacia el acatamiento de las normas que aseguraran la convivencia social y mantuvieran su predominio de clase.

En el terreno político, sus miembros se repartían entre dos partidos: el liberal y el autonomista. El origen de ambos se remonta a mediados del siglo XIX, (rezagos del viejo mitrismo y urquicismo respectivamente) aunque su organización definitiva como partidos políticos la alcanzaron recién hacia 1880, cuando lograron desprenderse de los partidos que tenían un alcance e influencia nacional, que les habían dado origen<sup>8</sup>. Más allá de que los liberales y autonomistas constituyeron dos sectores bien diferenciados y contrapuestos, hacia fines de la década de 1880 se observan entre ellos algunos rasgos comunes tales como la composición social de sus sectores dirigentes, la adhesión a los principios ideológicos del liberalismo político y su carácter faccioso, proclive a las divisiones internas, propia de la política de notables en la que actuaban.

En 1889, los liberales, que habían gobernado la provincia durante toda la década de 1870, se encontraban divididos en dos fracciones, la *mantillista* y la *martinista*, cuyos

---

<sup>7</sup> Chiaramonte, José Carlos, *Mercaderes del Litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes, primera mitad del siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1991.

<sup>8</sup> Sobre este tema véase: Ramírez Braschi, Dardo, *Origen de las Agrupaciones electorales en la provincia de Corrientes. De Caseros a las presidencias liberales*, Moglia Ediciones, Corrientes, 2004.

nombres reflejaban la adhesión a un líder más que a una ideología (Manuel Florencio Mantilla y Juan Esteban Martínez, respectivamente). Estos últimos se aliaron a los autonomistas mientras que el sector mantillista se mantuvo en la oposición. Los autonomistas, que ocupaban el gobierno provincial desde 1880, contaban entre sus principales dirigentes a Manuel Derqui y a Juan Ramón Vidal. Este último lo sucedió a aquél tanto en la presidencia del partido como en la gobernación en 1886 y ocupaba ese cargo en el momento en que se reformó la Constitución Provincial. Aliados sucesivamente de Roca y Juárez Célman, siguieron los lineamientos de la política nacional de ese momento.

Los enfrentamientos armados entre liberales y autonomistas fueron una constante durante la segunda mitad del siglo XIX, y aunque paulatinamente el sufragio se irá imponiendo como la forma legítima de acceso al poder, las revoluciones seguirán presentes hasta los primeros años del siglo XX.

La influencia de la masonería en la política correntina, aunque aún no se haya estudiado en profundidad, se evidencia en el importante número de figuras relevantes de los partidos políticos correntinos que adhirieron a ella. La logia “Constante Unión”, fundada en la capital provincial en 1834 y las existentes en distintas localidades del interior nuclearon a los principales dirigentes de todos los partidos<sup>9</sup>. El desarrollo de la masonería y la difusión de las ideas liberales durante el siglo XIX provocaron una disminución en la devoción cristiana de los hombres, que se tradujo en el apoyo a la educación laica, la separación de la Iglesia y el Estado y la configuración de un conjunto de concepciones morales que justificaban la persecución de fines terrenales, como el progreso material.

En el otro extremo, los sectores populares se encontraban completamente ajenos a la posibilidad de ascenso social. De acuerdo con la mentalidad de la élite, constituían una masa de población pasiva sujeta al trabajo y necesitada de su amparo y dirección. Los

---

<sup>9</sup> Entre ellos figuraron Ramón Contreras, Desiderio Dante, Rómulo Amadey, Guillermo Rojas, Leandro Caussat, Lorenzo Aquino, Avelino Verón, Lindor Delfino, que ejercieron el cargo de presidente de la logia y tuvieron una actuación relevante en la política correntina en el período aquí estudiado. También estuvieron ligados a la masonería Juan Esteban Martínez, Juan Resoagli, Juan Ramón Vidal, Valentín Virasoro, Juan Balestra, Manuel Bermúdez, Manuel Cabral (h), Adolfo Contte, Justo Díaz de Vivar, José Miguel Guastavino, Manuel Mora y Araujo y Felipe y Justino Solari, todos ellos figuras protagónicas de la política correntina de fines del siglo XIX. Véase: Harvey, Ricardo, “Políticos masones en la historia política correntina”, en: *XX Encuentro de Geohistoria Regional*, Tomo I, IIGHI- Conicet, Resistencia, 2000, 465- 486 pp y Lappas, Albiciades, “La Logia “Constante Unión” de la ciudad de Corrientes”, en: *Revista de la Junta de Historia de Corrientes*, N° 5-6, 1971.

trabajadores, tanto urbanos como rurales, vivían en condiciones muy precarias sometidos a duros regímenes. En el campo, además de la desprotección y miseria en la que vivían los peones y capataces, existía un tercer grupo de trabajadores denominado “pobladores”, que se encontraban en condiciones aún más precarias. El patrón le permitía al poblador hacer un rancho en la estancia, principalmente junto a las tranqueras, y usar una porción pequeña de tierra, pero a cambio contraía la obligación de trabajar gratis en los momentos en que se lo requería y no podía tomar otro trabajo fuera del establecimiento sin su anuencia<sup>10</sup>. El analfabetismo era una constante y el guaraní la lengua más utilizada por estos sectores sociales, muchos de los cuales, no hablaban el español. La relación clientelar que se estableció entre trabajadores rurales y patrones era interpretada como un símbolo de lealtad por éstos últimos. La militancia partidaria se transmitía de padres a hijos y consistía fundamentalmente en la fidelidad al caudillo político local.. Diferencias muy marcadas, desde el punto de vista de las necesidades y de las posibilidades, mantenían una estricta separación entre estos sectores y los círculos sociales anteriormente caracterizados.

La conciencia pública, monopolizada por la visión del grupo dirigente, denotaba los intereses, los objetivos y las preocupaciones que se instalaban y debatían en el seno de ese sector que conducía a la sociedad en su conjunto. Todos los dirigentes de los partidos políticos actuantes en la provincia a fines del siglo XIX pertenecieron a esa élite social y económica, quienes se sentían naturalmente llamados a dirigir sus destinos.

## **II- La época de Vidal. Un gobernador con ideas “modernas”. Se inicia el camino a la reforma.**

La reforma de la constitución provincial fue la obra culmine del gobierno de Juan Ramón Vidal, un joven político autonomista, aliado de Juárez Célman, que en 1886 llegó a la primera magistratura con el firme propósito de iniciar un período de progreso institucional y económico, tratando de dejar atrás los rasgos tradicionales de la política

---

<sup>10</sup> Schaller, Enrique, *La distribución de la tierra y el poblamiento en la provincia de Corrientes (1821- 1860)*, en: Cuadernos de Geohistoria Regional N° 31, IIGHI, Resistencia, 1995, p. 219.

correntina de ese momento, caracterizada por la constante y cruenta lucha entre facciones políticas a las que responsabilizó del retraso material de Corrientes<sup>11</sup>.

Con ese objetivo, buscó a sus colaboradores entre los “jóvenes progresistas” de la época, que compartían con él esa idea de instaurar una “nueva política” en Corrientes, alejada de las luchas civiles y revoluciones. De ese modo, consiguió que, un sector del partido liberal, hasta ese momento acérrimo opositor del autonomismo, liderado por Juan Esteban Martínez, participara de su gobierno por coincidir con estas ideas.

En el nuevo discurso político que buscaron imponer, la presencia de caudillos locales y enfrentamientos armados por causas políticas van a pasar a formar parte de la política “vieja” que se pretendía transformar. En ese sentido, se oponen a la idea de competencia, a la que vinculaban con la de enfrentamiento y lucha que, por otra parte, equivalía a la “barbarie”. No importaba el color político sino el coincidir con el proyecto de progreso que se proponían llevar a cabo. En una entrevista que le hicieron a Vidal en el periódico *La Patria Italiana*, siendo aún candidato, dejó muy claro este pensamiento cuando dividió a la política entre buenos y malos: “[...] lo que le puedo asegurar es que yo gobernaré con todos los buenos de mi provincia, de cualquier partido que sean”<sup>12</sup>. Es decir, los partidos no eran los importantes sino adherir a este nuevo proyecto que estaba por encima de ellos.

Estas ideas están en consonancia con las vigentes en ese momento acerca de la lucha política entendida como negativa para el desarrollo institucional y económico. Se observan tanto en el discurso político de Roca como en el de Juárez Célman, según el cual la Argentina había entrado en una nueva era, marcada por el progreso no solo material sino también moral. El fruto máspreciado de ese progreso era la paz y, para mantenerla, había que ubicar a la política y a los partidos en un rol mucho más modesto. Hacía falta una política más práctica de tolerancia y unificación de opiniones, donde los partidos tuvieran solo un carácter accidental, debían organizarse para las elecciones pero luego disolverse para no producir tensiones en la sociedad. Para estos sectores, la modernización política consistía en reducir el rol de la política y los partidos al calendario electoral, ideas con las

---

<sup>11</sup> El surgimiento y consolidación del liderazgo de Vidal lo hemos estudiado en Solís Carnicer, María del Mar, *Liderazgo y política en Corrientes. Juan Ramón Vidal (1883- 1940)*, Moglia ediciones, Corrientes, 2005.

<sup>12</sup> Entrevista a Vidal de *La Patria Italiana*. Reproducido en: *La Verdad*, Corrientes, 2 de diciembre de 1886. pp. 1-2.



cuales comulgaba el gobernador correntino<sup>13</sup>. En el pensamiento de Vidal, este proyecto modernizador no podía llevarse a cabo sin una reforma de la Constitución que la adaptase a los nuevos tiempos y al nuevo clima político que se vivía tanto en la provincia como en la nación. Más allá de que estas ideas estuvieron presentes desde el mismo momento de su asunción como gobernador en el año 1886, recién se llevarán a cabo al final de su mandato cuando pudo conseguir el apoyo de una fracción del liberalismo que le aseguraba anticipadamente el éxito de la reforma.

En ese entonces, estaba en vigencia la Constitución provincial sancionada en 1864. En ella se había incorporado el Régimen Electoral provincial de acuerdo con los preceptos vertidos en la Constitución Nacional; se creó el cargo de vice gobernador y se estableció la formación de una Junta o Colegio Electoral para la elección del gobernador y el vice<sup>14</sup>.

En el período que va desde 1864 a 1889, se plantearon dos proyectos de reforma, uno en 1875 y otro en 1879. Sin embargo, más allá de haberse sancionado las leyes que establecían su necesidad y de haber tenido un principio de resolución, la Convención nunca llegó a reunirse. El 13 de enero de 1888, Vidal utilizó la misma ley de 1875, para presentar a la Cámara Legislativa un proyecto por el cual se establecía una nueva fecha de reunión de la Convención Constituyente, que se aprobó sin discusión el mismo día de su presentación<sup>15</sup>.

“Si hace 13 años, en 1875, la Constitución actual era digna de reformarse, [...] qué no lo será ahora cuando la provincia ha progresado, sintiéndose con fuerzas suficientes para reclamar una carta fundamental *más amplia, más liberal y más saturada si se nos permite la expresión de ese espíritu de progreso que invade a los pueblos, y los mejora y los transforma.*”<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Véase: Alonso, Paula, “En la primavera de la historia. El discurso político del roquismo de la década del ochenta a través de su prensa”, en: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera Serie, núm. 15, 1er semestre de 1997, pp. 35- 70.

<sup>14</sup> Gómez, Hernán, *Instituciones de la Provincia de Corrientes*, Buenos Aires, J. Lajouane & Cía., 1922, pp. 39- 40.

<sup>15</sup> Esta situación, de utilizar para la reforma una ley sancionada hacía 13 años fue motivo de discusiones en la misma Cámara legislativa como en la prensa provincial. Hernán Gómez, descarta entre las causas de esta utilización la hipótesis de que haya obedecido a la falta de los dos tercios necesarios para modificar la Carta Fundamental, ya que en las sesiones de la Cámara donde se trató el asunto ningún diputado se opuso a la reforma. Véase: Gómez, H., *Instituciones... op. Cit.*, p. 42.

<sup>16</sup> *El Litoral*, Corrientes, 15 de enero de 1888, p.1. (el subrayado es nuestro)

El 20 de enero se decretó el llamado a elecciones de convencionales fijando la fecha del 26 de febrero para su realización<sup>17</sup>. Se presentó una única lista de candidatos, elegidos en una reunión de notables realizada el 10 de febrero en la casa del Diputado Nacional José Francisco Soler<sup>18</sup>. Ella se componía de destacados y, en su mayoría jóvenes, dirigentes del autonomismo y del liberalismo martinista, entre los cuales se distribuyó su representación por departamento<sup>19</sup>.

La oposición, representada por el liberalismo mantillista, no participó en las elecciones y su líder, Manuel Florencio Mantilla, a través del periódico *Las Cadenas*, concentró sus críticas sobre la composición de la convención y su legalidad. En los primeros tiempos no avanzó sobre los aspectos centrales de la reforma, a los que recién se referirá una vez que esta fuera promulgada<sup>20</sup>. Los llamó a los convencionales “niños terribles”, haciendo alusión a su juventud, aunque rescató entre ellos la más amplia formación intelectual de los representantes liberales<sup>21</sup>.

Finalmente, el 16 de febrero de 1888, se dictó la ley que convocaba a la Convención Constituyente para el 25 de marzo de ese mismo año. Las elecciones se llevaron a cabo con tranquilidad, resultando electos todos los candidatos propuestos por los partidos aliados.

---

<sup>17</sup> Decreto convocando a elecciones de Convencionales para la reforma de la Constitución. En: Corrientes. *Registro Oficial de la provincia de Corrientes*, 1888. Corrientes, Establecimiento Tipográfico del Estado, 1915. p 47.

<sup>18</sup> *El Litoral*. Corrientes, 12 de febrero de 1888. P 1.

<sup>19</sup> La lista se componía de José F. Soler y Joaquín Vedoya por Capital, Antonio Cáceres por Bella Vista, Juan Balestra y Mariano I. Loza por Goya, Conrado Romero y Eugenio Breard por Caá Catí, Ramón Parera por Saladas, José M. Guastavino por Concepción, Juan E. Martínez por Lavalle, Juan Valenzuela por San Roque, Pedro Sánchez por Lomas, Manuel Derqui por Empedrado, Heraclio Gómez por Mburucuyá, Rómulo Amadey por San Miguel, Juan Bautista Aguirre Silva por Esquina, Santiago Baibiene por Libres, José G. López por San Cosme, Joaquín Díaz por Monte Caseros, Edmundo Lotero por Mercedes, Antonio Ruiz por San Luis, Juan Lalanne por Itatí, Pedro Corrales por Santo Tomé, Félix María Gómez por La Cruz y José E. Robert por Curuzú Cuatiá. *La Verdad*, Corrientes, 24 de febrero de 1888. p. 1. Estos candidatos fueron consagrados convencionales aunque en la distribución definitiva no coincide la representación de los departamentos. Véase: Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1889. Sesión del 26 de febrero de 1888. En: Gómez, Hernán, *Bases del Derecho Público Correntino*. Tomo II. Corrientes, 1926.

<sup>20</sup> Un detallado seguimiento de las notas editoriales de los periódicos del oficialismo y de la oposición en relación a la reforma de la constitución provincial en 1889, puede leerse en: Deniri, Jorge Enrique, “Sistema bicameral y democratización en la provincia de Corrientes- La Constituyente de 1889”, en: *Primer Congreso de Historia de la Provincia de Corrientes. “El Interior y su Historia”*, Junta de Historia de la Provincia de Corrientes y Moglia Ediciones, Corrientes, 2001, pp 49- 82.

<sup>21</sup> “Mañana veremos la nueva obra de estos niños terribles que cifran el gobernar en atropellarlo todo; y entonces, hecha su jornadas, quedará a la provincia la nueva afrenta de una Constitución sancionada por quien no podía hacerlo.” Mantilla, Manuel, en: *Las Cadenas*, Corrientes, 25 de marzo de 1888. p. 1.

### III- Entre la discusión y el consenso. La convención constituyente.

La convención inició su trabajo el 24 de marzo de 1888, pero recién el 12 de diciembre de ese año, se presentó el proyecto de reforma de la Constitución que empezó a discutirse el 21 de diciembre. En las veinte sesiones llevadas a cabo desde marzo a diciembre de 1888 solo se analizaron los diplomas de los convencionales, se eligieron a las autoridades, se discutió el reglamento interno de la Convención y la organización de las diferentes comisiones. La labor de la Convención finalizó casi un año después de su instalación, el 15 de marzo de 1889, después de cincuenta y siete reuniones.

Los convencionales que la integraron en primer término fueron: Juan Esteban Martínez (presidente); Juan Bautista Aguirre Silva (vicepresidente 1°); José Miguel Guastavino (vicepresidente 2°); Antonio Ruiz; Justino Solari; Benjamín Romero; Conrado Romero; Eugenio Breard; Pedro Reina; Manuel Echavarría; Pedro Goñalons; Justino I. Solari; José E. Robert; Juan P Acosta, Delfino Pacheco, Pedro T. Sánchez, Juan Valenzuela; Leandro Caussat, Félix María Gómez, Ricardo Osuna; Ramón Parera y Pedro Corrales<sup>22</sup>. Todos ellos pertenecían al partido autonomista y a la fracción martinista del partido liberal<sup>23</sup>. Sin embargo, en su transcurso, se fue renovando, por renunciaciones o fallecimientos de sus miembros o por expulsión debida a reiteradas y prolongadas inasistencias.

Por la amplitud de la reforma que se pretendía realizar y para agilizar el trabajo se dividieron en cinco comisiones<sup>24</sup>: De declaraciones, derechos y garantías; del Poder Legislativo y Régimen Electoral; del Poder Ejecutivo; del Poder Judicial y del Régimen Municipal. Además, para unificar la labor, se organizó una Comisión General con un miembro de cada una de ellas y dos más elegidos directamente por la Asamblea<sup>25</sup>. Los más activos participantes en las sesiones fueron los representantes liberales José Miguel

---

<sup>22</sup> *El Litoral*, Corrientes, 26 de enero de 1898. p 1.

<sup>23</sup> Los liberales estaban representados por Juan Esteban Martínez, José M. Guastavino, Juan Valenzuela, José E. Robert y Pedro Sánchez.

<sup>24</sup> Las Comisiones quedaron integradas de la siguiente manera: De declaraciones, derechos y garantías: Félix María Gómez, Pedro Sánchez y Eduardo Lotero; del Poder Legislativo y Régimen Electoral: José E. Robert, Mariano I. Loza y Juan Valenzuela; del Poder Ejecutivo: Juan Balestra, Heraclio Gómez y José F. Soler; del Poder Judicial: Juan Bautista Aguirre Silva, Ramón Parera y Rómulo Amadey y del Régimen Municipal: Eugenio Breard, José Guastavino y Conrado Romero.

<sup>25</sup> Los miembros de la Comisión Central fueron: Félix María Gómez, José E. Robert, Justino Solari, Juan B. Aguirre Silva, José M. Guastavino, Manuel Echeverría y Antonio Ruiz.

Guastavino y Pedro Sánchez y los autonomistas Juan Bautista Aguirre Silva y Félix María Gómez que demostraron tener una mayor preparación que los demás.

El debate en general fue escaso, sólo algunos puntos generaron cierta discusión (especialmente la cuestión de la organización del Poder Judicial). Se percibe la intención de evitar la confrontación y alcanzar el consenso por todos los medios, avalándose siempre en las disposiciones de la Constitución de la provincia de Buenos Aires sancionada en 1873, que fue tomada como modelo<sup>26</sup>. A tal punto llegó esa identificación con aquella Constitución que en reiteradas oportunidades, cuando se pensaba que existía alguna falla en la redacción del articulado, se solicitaba se leyera el artículo correspondiente de la Constitución de Buenos Aires, para verificar su correcta redacción<sup>27</sup>.

La nueva Constitución correntina incluyó 203 artículos distribuidos en nueve partes<sup>28</sup> y entre las reformas fundamentales pueden mencionarse que adoptó el sistema de representación proporcional para la conformación de los cuerpos colegiados electivos, pero dejó en manos de una ley posterior su realización; organizó el Poder Legislativo siguiendo el sistema bicamarista; sancionó los derechos y garantías para todos los habitantes e instituciones; estableció la separación entre la Iglesia y el Estado, organizó el juicio político; deslindó el régimen municipal y dispuso la conformación de un Poder Judicial a término.

### **III- 1. Democracia, pueblo y representación. Las discusiones en torno a sus alcances y significados en el seno de la Convención.**

La Constitución se inicia con un breve preámbulo en el cual se establece que los convencionales se reunieron con el objeto de “*organizar más convenientemente [los]*

---

<sup>26</sup> Un análisis del debate de la Convención que reformó la constitución de la provincia de Buenos Aires en 1873 puede leerse en Pérez Guilhou, Dardo, *Liberales, radicales y conservadores. Convención Constituyente de Buenos Aires 1870- 1873*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1997.

<sup>27</sup> Sólo a modo de ejemplo, pues se dio en muchas oportunidades, cuando se estaba discutiendo el término más adecuado para colocar en un artículo, uno de los convencionales para argumentar a favor del que había utilizado la Comisión Central expresó: “*Cuando tantos abogados de nota formaron parte de la Asamblea Constituyente de Buenos Aires no han hallado contradictoria o ambigua a la fórmula impugnada por el Convencional Dr. Romero, es por que ella nada tiene de incorrecto.*” Sánchez, Pedro, “Actas de la Convención Constituyente”, en: H. Gómez. *Bases del Derecho Público correntino*, Tomo III, *op. cit.*, p 75.

<sup>28</sup> “Constitución sancionada el 25 de mayo de 1889”, en: CORRIENTES. *Recopilación de Constituciones Provinciales sancionadas en los años 1821, 1824, 1855, 1864, 1889 y 1913*, Edición Oficial, Corrientes, Imprenta del estado, 1921. pp. 125- 200.

*poderes públicos, afirmar las instituciones democráticas, asegurar los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Provincia, dignificarle al hombre e inspirarle amor al trabajo*". Sintéticamente se abordan aquí conceptos fundamentales de la política liberal de fines del siglo XIX

La redacción definitiva del preámbulo fue el resultado de una rica discusión pues en un primer momento el liberal Pedro Sánchez, tomando algunos escritos de Vicente Fidel López, propuso incluir la frase "*Prevenir la corrupción política*" como otro de los fines de la Constitución, como una forma de alertar al pueblo y al gobierno sobre cualquier desvío por parte de los gobernantes. La propuesta no fue aceptada, porque la consideraron innecesaria y ultrajante pues, suponía anticipadamente, que "el pueblo" estaba dominado por la corrupción.

También generó alguna discusión la frase "*afirmar las instituciones democráticas*" pues algunos convencionales creyeron que era más apropiado en este caso referirse a "instituciones republicanas". Esto derivó en el tratamiento de lo que se quería significar con una y con otra afirmación, tema central de la teoría política moderna pues desnuda la intrínseca contradicción que incluye el concepto de democracia representativa<sup>29</sup>. Finalmente, triunfó la postura del proyecto original, pues consideraron que se vinculaba más con la idea de sostener la "soberanía popular" concluyendo que, en definitiva, la democracia era la base fundamental del sistema de gobierno republicano<sup>30</sup>.

La frase "*dignificar al hombre e inspirarle amor al trabajo*" también fue motivo de debate, se discutió si un propósito semejante debía incluirse en una constitución. Después de un intercambio de ideas se lo aprobó con el argumento de que con él se acompañaba al objetivo anterior, siguiendo el principio liberal de que "de la elevación del ciudadano nace la elevación de la república", por ello, inspirarle al hombre amor al trabajo era un fin muy elevado. Aún cuando el trabajo era la pena impuesta por la naturaleza, lo dignificaba y elevaba su nivel moral, aguzaba su inteligencia, desarrollaba sus fuerzas

---

<sup>29</sup> Entre democracia y representación existe un vínculo conflictivo pues contiene una tensión constitutiva que es al mismo tiempo inescindible. La representación se articula en función de un doble exceso: de lo social, respecto de lo político pero también de lo político respecto de lo social. Véase una profunda discusión sobre estos conceptos y su evolución en Palti, Elías, *El tiempo de la política, Lenguaje e historia en el siglo XIX, Siglo XXI*, Buenos Aires, 2007, cap. 4.

<sup>30</sup> Guastavino, José M., "Actas de la Convención Constituyente", en: Gómez, H., *Bases...* Tomo II, *op. cit.*, p. 253.

físicas y le permitía producir riqueza, todos ellos argumentos acordes con el liberalismo imperante<sup>31</sup>.

### **III- 2 Declaraciones, derechos y garantías. La cuestión de la religión católica**

En la parte correspondiente a las Declaraciones Generales, también aparecen sancionados muchos de los principios defendidos por el liberalismo. Aquí es de destacar la ausencia de toda referencia sobre la religión católica, un aspecto particular y peculiar de esta constitución correntina<sup>32</sup>. Se estableció en ella la absoluta libertad de cultos en todo el territorio provincial, se derogó la exigencia de pertenecer a la religión Católica Apostólica Romana para ser elegido gobernador y se modificó la fórmula de juramento de los funcionarios que ahora debían hacerlo solo “por Dios y por la patria”, y no por “Nuestro Señor y los Santos Evangelios”, tal como se venía haciendo desde 1864<sup>33</sup>. Además, se suprimió el artículo que obligaba al estado provincial a colaborar con la nación en el sostenimiento del culto católico, cuestión que generó cierto debate pues algunos convencionales creían que no debía abandonarse esa obligación. José M. Guastavino, liberal y defensor de la posición contraria al sostenimiento del culto católico por parte del estado, expresó:

“Obligar al protestante, al mahometano, confundidos en la masa del pueblo con los cristianos, a que contribuyan al sostenimiento de un culto que es rechazado por los dictados de su conciencia, que es condenado por la fuerza de su razón, me parece significa ir contra la moral sentada por el mismo catolicismo, contra las más sublimes de las máximas del mártir del Gólgota: “no hagas a tu prójimo lo que no desees para ti”<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> Actas de la Convención Constituyente, en: Gómez, H., *Bases....* Tomo II, *op. cit.*, pp. 244 – 254.

<sup>32</sup> En el periódico oficialista *La Verdad* comentaron al respecto: “*Advertimos respecto a [la libertad de conciencia] que el proyecto se aparta de la mayoría de las constituciones provinciales, pues guarda silencio en cuanto al culto católico*” [...]. *La Verdad*. Corrientes, 21 de diciembre de 1888. p 1.

<sup>33</sup> Ricardo Harvey vincula esta cuestión con el hecho de que la mayoría de los convencionales eran masones; más allá de que no descartamos esa posibilidad, creemos que estas ideas formaban parte del laicismo propio de fines del siglo XIX del que Vidal y su grupo no eran ajenos. Harvey, Ricardo, “Políticos masones en la historia política correntina”, en: *XX Encuentro de Geohistoria Regional*, Tomo I, Resistencia, Instituto de Investigaciones Geohistóricas, 2001, pp 465- 486.

<sup>34</sup> Guastavino, José M., “Actas de la Convención Constituyente”, en: Gómez, H., *Bases....* Tomo II, *op. cit.*, pp. 337- 338.

Una muy pequeña minoría de los convencionales se mostró disconforme con esta reforma, entre ellos pueden mencionarse a los autonomistas Rómulo Amadey, J. Benjamín Romero y Juan B. Aguirre Silva pero, finalmente, el artículo por el cual se establecía el sostenimiento del culto católico, fue rechazado y excluido de la Constitución.

Este es un hecho llamativo, e indicador del grado de aceptación de las concepciones que sostenían la necesidad de la secularización de la política, pues Corrientes, se había caracterizado tradicionalmente por su religiosidad, y ella no se perdió después de esta determinación<sup>35</sup>. Aquí se percibe con claridad la definición de Francois Xavier Guerra de que, más allá de los problemas de las relaciones entre la Iglesia y el Estado “el debate de fondo oponía, por una parte, a los partidarios de la religión como última referencia de los valores sociales y por otra, a los que pretendían disminuir o eliminar la influencia de la Iglesia como defensora del sistema de valores de la sociedad tradicional”<sup>36</sup>. No se rechazaba a la religión, pero se la ubicaba en el terreno correspondiente a la vida privada<sup>37</sup>.

En el artículo tercero de la Constitución se reconoció la soberanía popular, sin embargo, en la versión original del proyecto de la Comisión Central se expresaba que ésta, “sería ejercida únicamente por las autoridades”<sup>38</sup>. Esa frase, que recuerda a una concepción pre- moderna de la soberanía popular anterior al individuo elector<sup>39</sup>, desató una fuerte discusión en la que intervinieron Rómulo Amadey, José Guastavino y Juan Aguirre Silva. Se planteó que con esa fórmula se suprimía la verdadera soberanía popular y se la entregaba a las autoridades. Aguirre Silva, defendiendo el proyecto de la Comisión Central expresó que, el principio de soberanía popular era falso, porque suponía soberano al pueblo, mientras que éste en realidad nunca lo había sido. Para él, lo que el pueblo tenía era el poder de gobernar pero no la soberanía. En el desarrollo de su argumentación expresó que las mujeres y los niños también formaban parte del pueblo y, sin embargo, no podían

---

<sup>35</sup> La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tomada aquí como modelo, incluye el artículo correspondiente al sostenimiento del culto católico por parte del estado, en el transcurso del debate se intentó suprimirlo pero los votos en contra no fueron suficientes. Véase: Perez Gilhou, Dardo, *op. cit.*

<sup>36</sup> Guerra, Francois Xavier *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Siglo XXI, México, 1992, p. 376.

<sup>37</sup> Es llamativo el hecho de que una sociedad con rasgos tradicionales bien marcados como la correntina, no haya reaccionado en contra de esta sanción, tampoco la Iglesia se hizo sentir con manifestaciones públicas importantes. Creemos que pudo haber tenido que ver en este tema el hecho de que Corrientes no contaba con un obispado local a fines del siglo XIX, que recién se creará en 1913.

<sup>38</sup> “Actas de las sesiones de la Convención Constituyente”, en: Gómez, H. *Bases...* Tomo II, *op. cit.*, p 300.

<sup>39</sup> Véase Rosanvallón, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, Instituto Mora, México, 1999, p. 31.

ejercer los derechos políticos, por consiguiente la soberanía popular no existía. Guastavino, por su parte, defendió la soberanía popular diciendo que en “*la inteligencia natural, el pueblo, el individuo es siempre soberano*”, aquí aparece con claridad la identificación del individuo con el pueblo por lo que, si se le quitaba la soberanía, en realidad se lo convertía en un fantasma viviente. Expresó que el poder político era el atributo de esa soberanía, el rasgo sobresaliente de la soberanía del pueblo. El hecho de que la mujer y el niño carecieran del derecho político, era una “limitación necesaria” establecida para el bien común, obligatoria por la fuerza de la ley e impuesta por la mayoría del pueblo, en el mismo uso de su soberanía<sup>40</sup>.

En el transcurso de este debate y a partir de algunas expresiones de los convencionales se desliza la idea de que, en realidad, los únicos ciudadanos, eran los miembros de la élite que lograron interiorizar esa condición. “El pueblo”, en cuyo nombre decían ejercer el poder, pertenecía a un universo diferente al que calificaban con toda naturalidad de “oscurantista, ignorante o bárbaro”<sup>41</sup>.

Sobre la libertad de prensa, también se discutió bastante y en su transcurso se observa una clara preocupación y necesidad de defender ese derecho y de establecerlo sin restricciones. Sánchez propone que los delitos cometidos por la prensa fueran juzgados por jurados, tal como figuraba en la Constitución de Buenos Aires, cuestión que se debatió largamente pero que finalmente se desechó, por la dificultad que acarrearía la conformación de dichos jurados debido a la escasez de personalidades que pudieran cumplir con ese rol<sup>42</sup>. También se discutió sobre la inviolabilidad del domicilio, el mismo Pedro Sánchez solicitó que se agregara en el artículo correspondiente que solo en casos de extrema gravedad se realizara de noche el registro de casas particulares y que su ejecución solo podía encomendarse a funcionarios civiles que ofrecieran garantías y antecedentes. La idea de esta adición, (tomada de la Constitución cordobesa, según lo expuso el mismo convencional) pretendía limitar los posibles abusos de autoridad, comunes, especialmente,

---

<sup>40</sup>“Actas de las sesiones de la Convención Constituyente”, en: Gómez, H. *Bases...* Tomo II, *op. cit.*, pp. 300-307.

<sup>41</sup> Guerra, Francois Xavier. *op. cit.*, pp. 361-372.

<sup>42</sup> “Actas de las sesiones de la Convención Constituyente”, en: Gómez, Hernán. *Bases...* Tomo III, *op. cit.* pp. 151- 160.



en las zonas de campaña. Más allá de algunas voces en contra (como la de Romero o Félix María Gómez) el agregado propuesto fue sancionado<sup>43</sup>.

De acuerdo con los aportes de los diferentes convencionales, en la discusión de los artículos correspondientes a esta primera parte, se manifiesta con claridad la influencia del liberalismo en el reconocimiento de los derechos individuales, aunque se observa una marcada diferencia a favor de la libertad y la propiedad frente a la igualdad. De los debates se desprende también la concepción de una sociedad naturalmente dividida, donde el pueblo es soberano pero incapaz de gobernar, por lo cual esta tarea debía encomendarse a los representantes que eran los encargados de dirigir los destinos de toda la sociedad, por ser los únicos preparados para ello.

### **III- 3. El régimen electoral y la representación política.**

Sobre el Régimen Electoral, la nueva constitución dispuso que la representación política tuviera por base la población; en ese sentido otorgó, el derecho del sufragio a todos los ciudadanos argentinos, dejando librado a una ley posterior la efectividad del principio de representación proporcional, que en la Constitución queda meramente enunciado, tema que no se debatió.

En esta parte la principal discusión giró en torno al carácter del voto, si debía considerarse a éste como un derecho, como un deber o como ambos. El convencional liberal Valenzuela defendió la idea del sufragio solo como derecho pues según él darle el doble carácter de derecho y deber era una contradicción. Sin embargo, en el momento de la votación, por unanimidad, el artículo quedó redactado como estaba en el proyecto original, estableciéndose ese doble carácter<sup>44</sup>.

A los efectos de la inscripción, organización e instalación de las mesas receptoras de votos, se aprobó la división de la provincia en distritos en igual número a los departamentos. Se estableció la obligatoriedad del registro cívico para todas las elecciones de la provincia y que las mesas receptoras de votos se formarían al igual que las de inscripción por quien nombrara una Junta compuesta por el presidente del Superior

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, pp. 17 – 19.

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 60.

Tribunal de Justicia, el presidente de la Cámara de Diputados y el Fiscal de la provincia. Ningún ciudadano podía inscribirse sino en el distrito de su residencia y votar solo donde estaba inscripto. Sobre estos temas no hubo mayores disidencias, salvo por el aporte de Aguirre Silva quien pidió que se cambiara la palabra domicilio (que figuraba en el proyecto original) por el de residencia, que consideraba más adecuado. La modificación fue aceptada por los demás convencionales<sup>45</sup>. Se estableció, además, el secreto de la elección por medio de cédulas y el escrutinio público que debía iniciarse inmediatamente después de terminado el acto electoral y durar un solo día. Se prohibió a los empleados públicos el hacer valer su influencia en los trabajos electorales y la movilización o retención de cualquier ciudadano inscripto para el servicio militar quince días antes y hasta ocho días después de las elecciones.

Se enumeró a quienes no tenían permitido el derecho al voto: los menores de 17 años, los soldados de línea y de la guardia nacional, los bancorroteros, los gendarmes de policía, los dementes, las personas condenadas por crímenes infamantes o por defraudación o malversación de dineros públicos y los inhabilitados por sentencia para desempeñar puestos públicos. Toda esta especificación denotaba que ser ciudadano representaba para la concepción liberal un honor que llevaba consigo la ausencia de toda tacha, de ahí que se excluyera del derecho a sufragar, a todos aquellos que no podían asimilarse a la idea de la “dignidad del ciudadano”<sup>46</sup>. La ciudadanía posee aquí una dimensión moral ya que el derecho de votar expresa la posibilidad de un contrato de confianza entre el individuo y la sociedad<sup>47</sup>.

Además, como el ejercicio del sufragio era considerado un derecho fundamental se estableció que ninguna autoridad podía mandar a suspender una elección después de iniciada; que las elecciones debían hacerse en días fijos determinados por la ley y, si eran extraordinarias, debían anunciarse con quince días de anticipación. El poder ejecutivo solo podía suspender la convocatoria en caso de conmoción, insurrección, invasión u otra calamidad pública. Por otra parte, las mesas receptoras de votos tenían a su cargo el mantenimiento del orden en el lugar de la elección y para conservarlo y restablecerlo tenían a su disposición la fuerza pública. La ley de elecciones determinaría las penas en que

---

<sup>45</sup> *Ibid.*, p 60.

<sup>46</sup> Guerra, F. X., *Modernidad.... op. cit.*, p. 356.

<sup>47</sup> Rosanvallón, Pierre, *op. cit.*, p 73.

incurrían los que adulteraran o impidieran el libre ejercicio del sufragio, así como las autoridades encargadas de aplicarlas.

En todas estas disposiciones se observa una necesidad de brindar al ejercicio del sufragio mayores garantías, aunque las mesas inscriptoras para el registro cívico seguían constituyéndose en una forma de controlar las elecciones por parte del gobierno.

### **III- 4. La división de poderes. Poder ejecutivo unipersonal, legislativo bicameral y Judicial a término.**

En cuanto al Poder Legislativo abarca ocho capítulos en los que estableció y organizó el sistema bicameralista. El convencional liberal, Guastavino fundamentó brevemente esa modificación argumentando que:

“La legislatura de Cámara única es más absorbente [...] que una legislatura compuesta de dos ramas; porque aquella no tiene contra ni freno y en esta cada una de sus ramas controla los actos y sirve de freno a la otra. Hasta el tiempo que media en la sanción de una rama y la sanción de la otra, está suficientemente demostrado, dada la naturaleza humana, que sirve para calmar las pasiones y llevar las cuestiones a la corriente de la reflexión tranquila”<sup>48</sup>.

La adopción del sistema no trajo demasiados comentarios, no se escucharon voces en contra del proyecto, que venía a instalar en Corrientes un sistema ya adoptado por otras provincias. En este aspecto, no coincidimos con algunos historiadores que creyeron ver en esta nueva organización del poder legislativo un intento de democratización del sistema, creemos que más bien se trató de una ampliación de los ámbitos públicos donde la élite política podría participar y decidir<sup>49</sup>.

Acerca de la Cámara de Diputados, determinó que debía componerse por ciudadanos de la capital y los departamentos elegidos por el pueblo a simple pluralidad de sufragios, en razón de uno cada seis mil habitantes o una fracción que no bajara de 3 mil con arreglo al censo nacional y, mientras no se practicara el nuevo censo, establecía que estaría compuesta de 26 diputados (2 por capital y 1 por cada departamento). Duraban tres años en su cargos y eran reelegibles, renovándose la Cámara por terceras partes cada año.

---

<sup>48</sup> “Actas de las sesiones de la Convención Constituyente”, en: Gómez, H, *Bases...* Tomo III, *op. cit.*, p 27.

El tiempo de duración del mandato de los diputados generó algunas disidencias en el seno de la Convención. Sánchez solicitó que se acortara el período, considerando que si se reconocía la necesidad de democratizar la elección, se debían hacer más breves los términos de duración de los mandatos de los diputados, a fin de que en la renovación periódica, el pueblo se viera sometido al deber de ejercitar con frecuencia el derecho del sufragio<sup>50</sup>. Entre quienes defendieron la duración de tres años estuvo Guastavino quien expresó que el problema de que fueran los mismos hombres los que permanecían desde algún tiempo ocupando las bancas en la Legislatura Provincial, tenía su explicación en la *escasez de hombres preparados*; pero que ello no debía despertar temores, por cuanto antes de significar una amenaza contra los intereses encomendados al legislador, importaba una seguridad de que esos elementos ya avezados en las luchas parlamentarias y adiestrados en una larga práctica, estaban mejor preparados para llenar con más acierto su mandato<sup>51</sup>. Es decir, la idea de que solo una élite era la preparada y destinada a gobernar era aceptada por todos los convencionales y no admitía discusiones.

Con respecto al Senado, estableció que se compondría de ciudadanos elegidos a simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada 15 mil habitantes, o de una fracción que no bajara de 10 mil con arreglo al censo nacional o provincial que se levantara; mientras tanto, la Cámara estaría compuesta por 13 senadores.<sup>52</sup> En el recinto se discutió si estaba bien esta representación, pues en el caso del Gobierno Nacional en el Senado estaban representadas las provincias pero aquí, tal como lo hizo notar el Convencional Sánchez, la Cámara de Senadores y la de Diputados tendrían el mismo origen y la misma índole, además no se exigía la residencia en el departamento para poder ejercer la representación<sup>53</sup>. De todas formas, se aprobó por mayoría.

Con respecto al Poder Ejecutivo estableció en cinco capítulos que este sería ejercido por un Gobernador que debía ser mayor de 30 años, ciudadano natural y tener tres

---

<sup>49</sup> Así también lo cree Liliana Chávez en el caso de la Constitución cordobesa de 1870, Véase: Chávez, Liliana, *Tradiciones y rupturas de la élite política cordobesa (1870- 1880) La clave conservadora de la modernización política*, Ferreira editor, Córdoba, 1997.

<sup>50</sup> “Actas de las sesiones de la Convención Constituyente”, en: Gómez, H., *Bases...* Tomo III, *op. cit.*, p. 29.

<sup>51</sup> *Ibid.*, p 33.

<sup>52</sup> Se estableció la siguiente distribución de la representación en la Cámara de Senadores: uno por Capital, uno por Curuzú Cuatiá, uno por Mercedes y uno por Goya, uno por Empedrado y San Luis, uno por Bella Vista y Saladas; uno por San Roque y Lavalle, uno por Caá Catí y Mburucuyá, uno por San Miguel, Concepción e Ituzaingó, uno por Santo Tomás y la Cruz; uno por Esquina y Sauce y uno por Paso de los Libres y Caseros

<sup>53</sup> Sánchez, Pedro, *op.cit.*, pp. 148- 150.

años de residencia inmediatos a la elección en el caso del nativo y seis en el caso de no ser nativo de la provincia. Duraba cuatro años en sus funciones, no podía ser reelecto sino con el intervalo de un período y no podían sucederse el gobernador y el vice recíprocamente. Ambos debían residir en la Capital y no podían ausentarse de la provincia por un período mayor a 30 días sin autorización de las Cámaras. Se estableció que la elección del gobernador y el vice sería indirecta y que debía hacerse de igual modo que la de diputados. Treinta días después de aprobado el escrutinio debía reunirse el Colegio Electoral, que era el encargado de nombrar al gobernador, por mayoría absoluta y a votación nominal. Todas estas ideas fueron aprobadas sin discusión.

La parte correspondiente al Poder Judicial constaba de tres capítulos y establecía que éste debía ser ejercido por un Superior Tribunal de Justicia compuesto de cinco miembros, por Tribunales inferiores y por el Jurado, cuando se estableciera esa institución. Los miembros del Superior Tribunal serían nombrados por el Senado a proposición del Poder Ejecutivo por un período de seis años y podían ser reelegibles con nuevo acuerdo, renovándose por terceras partes cada dos años. Un capítulo aparte está dedicado a la Justicia de Paz, se dispuso que la Legislatura debía encargarse de establecerla en cada departamento de la provincia, teniendo en cuenta su población. Estos jueces serían nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de una terna presentada por la municipalidad respectiva y duraban un año en sus funciones. Es decir, el poder central de la provincia era el que tenía la decisión definitiva en sus nombramientos.

Aquí la discusión giró principalmente sobre el tema de la inamovilidad de los jueces, principio que figuraba en la Constitución de Corrientes de 1864 y que se consideraba indispensable para conseguir la independencia del Poder Judicial. Sin embargo, en el recinto de deliberaciones el convencional Pedro Reina, luego de una extensa argumentación, propuso que se sancionara la posibilidad de renovación periódica de los jueces puesto que la inamovilidad no garantizaba su independencia y al mismo tiempo condenaba a la sociedad a soportar malos jueces puesto que creía que con el juicio político no alcanzaba para separarlos de su cargo. Sánchez, por su parte, se opuso a esta modificación, mientras que Aguirre Silva secundó la propuesta de Reina que fue aprobada por la mayoría de los convencionales<sup>54</sup>. Se decidió que los jueces durarían seis años en sus

---

<sup>54</sup> *Ibid.*, pp. 86 – 101.

funciones con la posibilidad de ser reelegidos. Esta disposición dejaba de manifiesto la preocupación por dotar al Poder Ejecutivo de mayor influencia y la posibilidad de mantener el control sobre el Poder Judicial.

### **III- 5. El régimen municipal y la concentración del poder.**

El Régimen Municipal ocupó otra parte importante del debate; allí se estableció que el territorio de la Provincia se dividiría en Departamentos, al efecto de su administración interior, los que estaban a cargo de Municipalidades o Comisiones Municipales. Dispuso que hubiera municipalidad en todo centro de población que tuviera por lo menos siete mil habitantes y Comisiones Municipales en los demás. El proyecto original imponía el número de tres mil habitantes pero, el liberal José Robert, pidió que se estableciera la cifra de siete mil, haciendo alusión, otra vez, a la ausencia de hombres capaces de ejercer el gobierno:

“Es sabido también que la mayor parte de nuestros pueblos de campaña no tienen hombres preparados suficientemente para llenar, [...] el numeroso personal de las municipalidades y hacer el Gobierno propio, [...]

Los hombres de la campaña, por regla general, necesitan, para todo cargo público, una preparación práctica más o menos larga a fin de que puedan darse cuenta de las obligaciones contraídas y del procedimiento que deben observar en consonancia con la Ley, y si de improviso damos a aquellos pueblos y a aquellos hombres la facultad de practicar el Régimen Municipal, [...], esas municipalidades, [...] no cumplirán con sus propósitos y serán hasta perjudiciales a los intereses del vecindario.”<sup>55</sup>

Se discutió sobre este tema, los argumentos a favor del proyecto original que establecía el número de tres mil habitantes giraron en torno al hecho de que si se lo reformaba no quedarían gobiernos municipales en el interior de la provincia pues eran muy escasos los poblados que llegaban a la cifra requerida. Sin embargo en el momento de ponerse a votación el artículo, la mayoría se decidió por aumentar el número de habitantes necesarios para establecer el gobierno municipal. Esta medida demuestra una clara intención de centralizar y concentrar el poder en el Ejecutivo pues algunas comunas que por la ley de municipalidades vigente hasta ese momento, habían tenido posibilidades de organizar sus administraciones en forma independiente, ahora la perdían.

---

<sup>55</sup> Robert, José E., *op. cit.*, pp. 111–112.

En cuanto a la Educación e Instrucción Pública, otra de las preocupaciones del liberalismo, la Constitución correntina de 1889 estableció que la Legislatura dictaría las leyes necesarias para el establecimiento de un sistema de educación común y organizaría oportunamente la instrucción secundaria y superior, creando colegios y una o más Facultades que servirían de base al establecimiento de una Universidad. Por otra parte, se estableció que la educación común era obligatoria y gratuita y que las mismas características debería tener la educación secundaria y superior que se proyectaba organizar.

Finalmente, se incluyeron una serie de disposiciones transitorias, en la que se estableció que la nueva Constitución empezaría a regir a partir del 25 de diciembre de 1889, fecha en que se iniciaba un nuevo periodo constitucional.

Una vez sancionada, la prensa oficialista celebró especialmente la formación de un Poder Legislativo bicameral, alegando que de ese modo las leyes podrían ser más y mejor discutidas y se podría instrumentar el procedimiento del juicio político contra el gobernador o los ministros. Por otro lado, expresaban que el crecimiento de la población de la provincia hacía necesario aumentar el número de sus representantes en las cámaras<sup>56</sup>. Los opositores, por su parte, cuestionaron “las bondades” de la nueva Constitución, a la que consideraban la más “nueva” entre las constituciones provinciales sancionadas, sólo por una cuestión de tiempo, pues sus disposiciones, decían, eran las menos adelantadas. Además, interpretaron que sus reformas solo buscaban la perpetuidad en el poder del partido gobernante. Expresaron que tenía “muchos vacíos” y que sólo respondía a un “propósito partidista”; en definitiva, la creyeron una “mala copia” de otras constituciones provinciales:

*“Para nada se ha tenido en cuenta el descrédito del gobierno unipersonal, ni los adelantos del parlamentarismo, ni las diarias mejoras que en Inglaterra y los Estados Unidos sufre, perfeccionándose, el sistema judicial, ni la amplitud que al selfs goverment comunal e individualidad se da en los países libres, ni los progresos de las legislaciones protectoras de la soberanía popular, ni las nuevas conquistas hechas por el derecho privado sobre las antiguas funciones del poder público, ni las numerosas e imprescindibles necesidades de la vida moderna, ni las cuestiones de trascendencia que diariamente promueve el cosmopolitismo que la inmigración impone.”<sup>57</sup>*

---

<sup>56</sup> *La Verdad*, Corrientes, 22 de noviembre de 1887, p1.

<sup>57</sup> Mantilla; Manuel, “La Nueva Constitución”, en: *Las Cadenas*, Corrientes, 30 de mayo de 1889, p. 1.

Muchas de las disposiciones de esta Constitución obligaron la sanción de nuevas leyes que las pudieran llevar a la práctica, situación que se fue dando de manera paulatina, aunque algunas cuestiones que aquí se aprobaron (como el Jurado en el Poder Judicial o la creación de una Universidad) nunca llegaron a concretarse. Estuvo vigente hasta 1913, cuando nuevamente Juan Ramón Vidal, ocupando el gobierno provincial por segunda vez, decidió que era tiempo de reformarla.

### **Consideraciones Finales**

En la provincia de Corrientes, con una sociedad jerarquizada y dividida, con una élite política de rasgos tradicionales muy marcados que, a su vez, contrastan con un discurso de lenguaje moderno, la Constitución de 1889 aparece como una de las vías que esa dirigencia eligió para alcanzar la modernización política que, dadas esas condiciones, fue moderada y limitada.

Fruto del acuerdo entre dos sectores políticos antagónicos reflejó el grado de consenso que tenían las ideas liberales en ese sector social. Tal como surge del análisis del debate de la Convención, el contenido de esta nueva constitución coincidía a pleno con esas ideas. En ella, se reconocieron los derechos individuales fundamentales, se defendió la libertad de cultos, se estableció la separación de la Iglesia del Estado provincial a quien, al mismo tiempo, se lo liberó de la obligación de sostenerla, se propuso una educación laica y gratuita y se instaló un Poder Legislativo bicameral. Además, aunque no se restringía el derecho del sufragio, la elección del gobernador era indirecta, de manera de resguardarse la calificación de los electores del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, se imponen las bases para el futuro establecimiento del sistema de representación proporcional, considerado por la teoría política de la época como la forma ideal de democracia y que ofrecía las mejores condiciones para la competencia política al permitir la representación de todos los sectores involucrados. Aunque no se haya fundamentado su aprobación, consideramos que esta determinación, más allá de responder a concepciones teóricas generales, favorecía la participación de la oposición en las elecciones y limitaba los argumentos en favor de las revoluciones como medio para dirimir



los conflictos políticos y de poder, motivo por el cual lo consideraron un dispositivo apropiado para encauzarlos.

Estas medidas, apoyadas en argumentos que hacían referencia a la soberanía popular y a la libertad individual, fueron apoyadas por la mayoría de los convencionales sin mediar demasiada discusión.

Sin embargo, y a pesar del predominio de las ideas liberales, también se descubrieron otras, de corte más conservador, que reflejan la tradición política correntina y la dualidad propia de su élite. Es decir se modernizó su sistema político pero manteniendo algunos rasgos tradicionales que buscaban sostener la concepción exclusivista del poder que ellos se sentían naturalmente llamados a ejercer. Entre estas medidas pueden mencionarse a la preponderancia que se le dio al Poder Ejecutivo sobre los demás poderes, al ser éste unipersonal, extenderse su mandato a cuatro años y tener atribuciones legislativas. Asimismo, se creó la Cámara de Senadores, pero de los argumentos esgrimidos en el debate pareciera que esta reforma, aunque pretendía mejorar el funcionamiento del Poder Legislativo, respondía más claramente a un intento de ampliar los espacios de poder donde esta élite podía actuar. Además, aparece con claridad la preeminencia de los sectores urbanos y sobre todo, capitalinos, en el dominio de la política provincial pues, no solo no se requería la residencia en el departamento para ser elegido legislador sino que se le quitaron a la mayoría de las poblaciones del interior provincial la posibilidad de llevar adelante un gobierno comunal al exigirse un mínimo de siete mil habitantes para poder establecer una municipalidad. El argumento que se usó aquí también giró en torno de la escasez de preparación para el ejercicio de la política de la población de la campaña. Por último, se estableció un Poder Judicial compuesto por jueces que duraban solo seis años en sus funciones, es decir eran a término, lo cual constituyó una novedad en esta Constitución, que vino a reformar la cláusula de la inamovilidad de los jueces que ya existía en la de 1864 y que la doctrina liberal consideraba como uno de los resguardos que permitía la independencia de este poder sobre los otros. Con la reforma judicial que se impuso, se aumentó el poder de decisión del Ejecutivo, que era el encargado de nombrar a los jueces con el acuerdo del Senado.

Finalmente, consideramos que las disposiciones adoptadas por la nueva constitución provincial de 1889, buscaron la modernización del estado provincial y la

cristalización de las ideas liberales defendidas por sus sectores dirigentes, en este caso encarnadas en la figura del gobernador Vidal y sus aliados. Sin embargo, esta modernización tuvo sus límites pues, al mismo tiempo que se incluían ciertos principios aceptados por la política moderna, se fortalecía al poder ejecutivo unipersonal y se mantenía una concepción exclusivista del poder. La misma separación entre la Iglesia y el estado, en una sociedad reconocida por su fuerte religiosidad, pareciera responder a estos fines. La idea de que solo unos pocos estaban capacitados para dirigir los destinos de la provincia se repite con insistencia a lo largo de los debates y no hubo demasiadas disidencias sobre ella. La élite política mantuvo ciertos resguardos que le permitían seguir ocupando los principales lugares de decisión que se creían obligados a llenar pues, ante una mayoría de población analfabeta, se consideraban los únicos preparados para ejercer la representación política.